

Señores: Comercializadores de Gas Natural

Asunto: Declaración de comercializadores – Artículo 3 Res. CREG 001 de 2021

Respetados señores:

La Bolsa Mercantil de Colombia en su condición de Gestor del Mercado de gas natural, en el marco del trimestre estándar de negociación de capacidad de transporte marzo – mayo de 2024 (2024-II), se permite informar que, una vez contrastada la información de las solicitudes de capacidad firme¹ de los remitentes, con respecto a la Capacidad Disponible Primaria (CDP), declaradas conforme a lo establecido en el Artículo 15 de la Resolución CREG 185 de 2020, se determinó congestión contractual² para los siguientes tramos:

Tramo (t)	Periodo Congestión Contractual
Cusiana - El Porvenir	Diciembre 2024 - Febrero 2025
El Porvenir - La Belleza	Diciembre 2024 - Febrero 2025
La Belleza - Vasconia	Diciembre 2024 - Febrero 2025

Fuente SEGAS.

De acuerdo con lo anterior, se invita a los comercializadores que presentaron solicitudes de capacidad de transporte en los tramos mencionados previamente, a realizar la declaración de información a la que hace referencia el Artículo 3 de la Resolución CREG 001 de 2021.

El plazo para realizar esta declaración será a más tardar el **02 de abril de 2024**, de acuerdo con lo establecido en el Cronograma trimestral de Comercialización de capacidad de transporte del que trata el Artículo 10 de la Resolución CREG 001 de 2021, publicado mediante la Circular CREG 018 de 2021, y socializado por el Gestor del Mercado mediante el boletín G-011 del 22 de febrero de 2024.

De igual manera, se informa que la publicación de esta declaración se realizará en el Boletín Electrónico Central – BEC, el **03 de abril de 2024**, conforme a lo establecido en el mencionado Cronograma.

¹ Capacidad firme: Capacidad de transporte de gas natural contratada mediante contratos firmes, contratos de transporte firme de capacidades trimestrales, contratos de transporte con firmeza condicionada, contratos de opción de compra de transporte, y contratos de transporte de contingencia. (Artículo 3 de la Resolución CREG 185 de 2020)

² Congestión contractual: Condición en la que el valor total de las solicitudes de capacidad firme durante un período en un tramo o grupo de gasoductos es mayor que la capacidad disponible primaria para el mismo período. (Artículo 3 de la Resolución CREG 185 de 2020)

No. 019

Marzo 22 de 2024

El procedimiento para realizar la declaración lo podrán encontrar en el Numeral 4.4. del **Instructivo de Declaraciones para la Comercialización de Transporte**, disponible en la plataforma SEGAS, a través del módulo **INFORMES >> Documentos >> Instructivos**.

Adicionalmente, se informa que se identificó congestión contractual en los tramos Mariquita – Gualanday, no obstante, los tramos no cuentan con CDP disponible en los periodos de congestión contractual.

Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida a través del correo electrónico gestordegas@bolsamercantil.com.co o a través de la línea (1) 6292529 Ext. 601 – 629 – 715 – 764 – 776 – 777 – 850.

Cordialmente,



MARIA CLAUDIA ALZATE MONROY

Directora del Gestor del Mercado de Gas Natural
Bolsa Mercantil de Colombia